

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0804** 06 AGO 2018

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre alcantarillado público, para el establecimiento denominado ESTACION DE COMBUSTIBLE LAS FLORES, ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por MIGUEL DELGADO HINOJOSA identificado con la C.C. No. 77.015.555"

El Director General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor MIGUEL DELGADO HINOJOSA identificado con la C.C. No. 77.015.555, solicitó a Corpoesar permiso de vertimientos sobre alcantarillado público, para el establecimiento denominado ESTACION DE COMBUSTIBLE LAS FLORES, ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 437 del 15 de mayo de 2018, con reporte de entrega de fecha 16 de mayo de 2018, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. A la Corporación se presentó respuesta y mediante oficio OF-CGJ-A del 12 de junio del año en curso, se recordó al peticionario que seis (6) puntos del requerimiento informativo continuaban sin aportarse.

Que a la entidad se allegó respuesta parcial el 22 de junio de 2018, debido a que el requerimiento número 1 no fue cumplido. En efecto no se aportó el Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. En la respuesta a los requerimientos se manifiesta haber sido aportado pero no se encontró evidencia física o digital del mismo.

Que el 1 de agosto del año en curso (más de dos meses después del requerimiento), se aportó copia del acta N° 038 del 4 de julio de 2018 del Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Valledupar y documento de diligencia de inspección judicial del trámite de oposiciones y proferimiento de sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello Cesar. Es de resaltar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello Cesar ordenó el registro de la decisión de saneamiento del título de propiedad inscrito con falsa tradición, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-7053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la información anterior además de ser extemporánea, no cumple con lo requerido por Corpoesar, ya que no se aportó el certificado de tradición y libertad del predio.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpoesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre alcantarillado público, para el establecimiento denominado ESTACION DE COMBUSTIBLE LAS FLORES, ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por MIGUEL DELGADO HINOJOSA identificado con la C.C. No. 77.015.555, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-074-2018

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al señor MIGUEL DELGADO HINOJOSA identificado con la C.C. No. 77.015.555 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**06 AGO 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Oliveira Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A-074-2018

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015